



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 731244089001- 2018-00072-00.

Demandante: Bernardo Cabrera

Demandado: Carlos Arturo Pérez Sandoval

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dado que hasta la fecha la parte demandada no ha efectuado pronunciamiento alguno respecto a la providencia proferida por este Despacho Judicial el 8 de julio de 2019 (Fl. 13) y teniendo en cuenta que el Despacho, evidencia que el defecto de que adolece el poder (Fl. 7), obedece a que no se indicó en el mismo a quien va dirigido, lo cual constituye un elemento formal; pero que sin embargo en dicho poder se tiene, que en su contenido se identifica el proceso para el cual se otorgó; considera el Despacho que en aras de garantizar los derechos del demandante; es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, efectuando control de legalidad, atendiendo que dicha norma legal concede al Juez la facultad de realizar dicho control en cualquier etapa del proceso, cuando se advierta que existe alguna irregularidad.

Realizado un estudio pormenorizado del memorial poder visto a folio 7 del expediente, se advierte que en dicho documento se indica que el señor CARLOS ARTURO PEREZ SANDOVAL, está otorgando poder para su representación judicial, a la doctora LAUREN JOHANNA HERNANDEZ PEREZ, mandato que está dirigido para que haga parte del proceso ejecutivo número 2018-00072-00, que cursa en este Juzgado, promovido por BERNARDO CABRERA, contra el poderdante CARLOS ARTURO PEREZ SANDOVAL; conforme a lo anterior, está verificado que dicho poder fue otorgado para el proceso de la referencia, que únicamente dicho documento carece de la mención del destinatario, lo cual si bien corresponde a uno de los elementos formales exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, su ausencia no es óbice para desestimar el memorial poder, por cuanto como se indicó en forma precedente, el poder visto a folio 7 del expediente, tiene determinada las partes tanto demandante como demandado y su radicación, todo lo cual corresponde con la presente actuación Judicial, por ende, en aras de garantizar los derechos del demandado, el Juzgado efectuará control de legalidad, consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin valor y efecto legal, toda la actuación surtida a partir de la providencia del 8 de julio de 2019, inclusive; contrario a ello, se reconocerá personería jurídica a la doctora LAUREN JOHANNA HERNANDEZ PEREZ, para actuar en representación judicial del demandado señor CARLOS ARTURO PEREZ SANDOVAL y se dará trámite a las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2018-00072-00.
Demandante: Bernardo Cabrera
Demandado: Carlos Arturo Pérez Sandoval

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

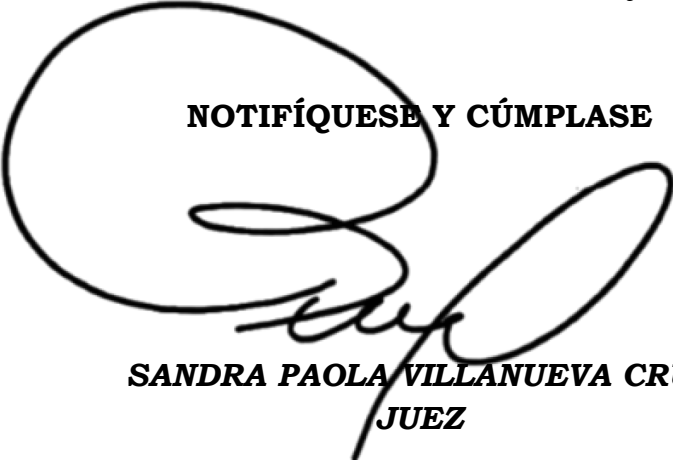
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO alguno todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto del 8 de julio de 2019, inclusive; por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SERGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial del demandado CARLOS ARTURO PEREZ SANDOVAL, a la doctora LAUREN JOHANNA HERNANDEZ PEREZ, conforme al poder conferido obrante a folio 7 del expediente.

TERCERO: CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por el demandado a través de apoderada judicial, por el término de diez (10) días al ejecutante, para los fines indicados en el artículo 443 del Código General del Proceso, el traslado se hará en la forma prevista en el artículo 110 Ibídem, por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad.

CUARTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ